



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0162 -2024-GR. APURIMAC/D. OF. RR. HH y E

Abancay,

07 NOV. 2024

VISTO:

El Informe Final del Órgano Instructor N° 588-2024-GR.APUR/GSR.GRAU, de fecha 25 de octubre del 2024, emitido por el Gerente Sub Regional de Grau; quien, en su calidad de Órgano Instructor, remite el informe recaído en el proceso administrativo disciplinario instaurado en contra del Servidor **ZENON MEDINA NUÑEZ**, la Carta N° 12-2023-GR.APUR/GSR.GRAU, de fecha 8 de noviembre del 2023, que dio inicio al PAD; el Informe de Precalificación N° 56-2023-STPAD de fecha 06 de noviembre del 2023, emitido por el Secretario Técnico de los Organos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinario, y demás actuados que obran en el Exp. N° 160-2022-STPAD;



CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los regímenes laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, asimismo mediante Resolución Gerencial General Regional N° 229-2015-GR. APURIMAC/GG., de fecha 19 de noviembre 2015, aprueba la Directiva N° 03-2015-GR. APURIMAC/GG, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" que tiene vigencia dentro de la sede del Gobierno Regional de Apurímac;

De los actuados administrativos se colige que, mediante **Memorándum N° 385-2022-GR.APURIMAC/AR/02.01/SG**, de fecha 11 de noviembre del 2022, el Secretario General del Gobierno Regional de Apurímac, remite a **Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, la Resolución Gerencial General Regional N° 536-2022-GR.APURIMAC/GG., de fecha 25 de agosto del 2022, a fin de que se haga la evaluación respectiva e identificar si existe responsabilidad administrativa**, sobre el Expediente Técnico de Modificación en Fase de Ejecución N° 3 – con Incremento Presupuestal por Implementación de la Ley N° 31358 (Ley que establece





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



medidas para la expansión del control concurrente por adicionales de obra (partidas nuevas mayores metrados) y deductivos de obra, por actualización de costos indirectos (incremento presupuestal) – costos de equipamiento, mobiliario, material didáctico – en vías de regularización del Sub Proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. 54424 Ruinas de Pucara, del Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau –Apurímac", habiéndose implementado el Expediente N°160-2022-STPAD, procediéndose a documentar la actividad probatoria, en el marco de lo dispuesto por la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y su Reglamento General.

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



Mediante Informe N° 006-2022-GR.APURIMAC/GSRG/RO-JEQN/M.S.E.-IE.54424 RUIINAS DE PUCARA., de fecha 07/02/22, el Ing. Jeseo Eduardo Quintanilla Noblega - Residente de Obra del sub proyecto denominado "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 54424 RUIINAS DE PUCARA, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau-Apurímac", correspondiente al Proyecto de Inversión Publica denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE 54424 RUIINAS DE PUCARA, IE.54391 HUICHIHUA, IE.54455 QUISCABAMBA, IE.54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC" con Código Unificado N° 2263327", solicita al Supervisor de Obra de la Gerencia Sub Regional de Grau "Opinión de las Modificaciones en fase de Ejecución del Adicional de Obra N° 03 y su aprobación del adicional de obra N° 03, de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 54424 RUIINAS DE PUCARA, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau-Apurímac".

Con Informe N° 001-2022.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/SO-RPT, de fecha 08 de febrero de 2022, el Arq. Roly Patilla Torobeo - Supervisor de Obra de la Gerencia Sub Regional de Grau, remite el informe de opinión favorable de la Ampliación Presupuestal N° 03 por adicionales de obra, mayores metrados, partidas nuevas y deductivos del sub proyecto denominado "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 54424 RUIINAS DE PUCARA, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau-Apurímac", elaborado por el Residente de Obra Ing. Jeseo Eduardo Quintanilla Noblega.

Mediante Informe N° 008-2022-GR.APURIMAC/ GSRG/RO-JEQN/M.S.E.-IE.54424 RUIINAS DE PUCARA., de fecha 08 de febrero de 2022, el Ing. Jeseo Eduardo Quintanilla Noblega - Residente de Obra del sub proyecto denominado "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 54424 RUIINAS DE PUCARA, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau-Apurímac", solicita al Gerente de la Gerencia Sub Regional de Grau "Opinión de las Modificaciones en fase de Ejecución del Adicional de Obra N° 03 y su aprobación del adicional de obra N° 03, de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 54424 RUIINAS DE PUCARA, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau-Apurímac".

Con Oficio N° 0042-2022-GR.APUR/GSR.GRAU, de fecha 09 de febrero de 2022, el C.P.C. Ernesto Moreano Blas - Gerente de la Gerencia Sub Regional de Grau, eleva al Ing. Renato Nicolino Motta Zevallos – Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, la solicitud de opinión a modificaciones en fase de ejecución por parte del proyectista y aprobación del adicional de obra N°03 de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 54424 RUIINAS DE PUCARA, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau-Apurímac".

Con Memorándum N° 162-2022-GRAP/06/GG, de fecha 14 de febrero de 2022, el Ing. Renato Nicolino Motta Zevallos –Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la documentación sobre la opinión a modificación en la FASE DE EJECUCION por parte del proyectista y aprobación de adicional de obra N° 03 , señalando lo siguiente: "(...) remito el documento en referencia a); para su respectiva a Evaluación y Opinión a modificación en la fase de Ejecución por parte del proyectista y aprobación del adicional de obra de N° 03 del proyecto (...)".

Mediante Informe N° 002-2022-GRAP/GRI-SGED/KHV., de fecha 17/02/2022., la Arq. Karol Huamán Valenzuela - Formulator de Proyectos de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos del Gobierno Regional de Apurímac, emite Opinión a Modificación en fase de ejecución, desde el ámbito de su competencia administrativa -





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



162

sobre el Expediente de **Modificación EN FASE DE EJECUCION de obra N° 03** - de la obra "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 54424 RUINAS DE PUCARA, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau-Apurímac", pone en conocimiento al Sub Gerente de Estudios Definitivos, lo siguiente:

"NO CORRESPONDE DAR OPINION ALGUNA en mi calidad de Coordinadora y Proyectista del proyecto en mención en etapa de elaboración del Expediente Técnico, ya que, según los antecedentes, se han ejecutado prestaciones adicionales, mayores metrados en periodos anteriores a la fecha de solicitud de la presente opinión, no habiéndose solicitado ni emitido en la plaza que corresponde según la Directiva N° 01.2010-GR. APURIMACIPR".

Que, mediante **Informe N° 140-2022-GRAP/GRI/SGED., de fecha 21/02/22.**, el Ing. Ramiro Soto Jara-Sub Gerente de Estudios Definitivos, solicita al Gerente Regional de infraestructura (e), del Gobierno Regional de Apurímac, sobre opinión a Modificación en fase de Ejecución N° 03 - con relación al proyecto con CUI N° 2263327, del sub proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 54424 RUINAS DE PUCARA, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau-Apurímac", precisando lo siguiente:



"(...) Se remite el Informe N° 002-2022-GRAP/GRI-SGED/KHV de la Coordinadora del Proyecto encargada de la formulación del expediente técnico del proyecto en mención, emite su opinión a modificación en fase de ejecución, el mismo que realiza un análisis a los documentos presentados y al análisis del orden legal, concluye que a la Coordinación de la elaboración del expediente técnico no le corresponde dar opinión alguna, ya que según los antecedentes se ha ejecutado prestaciones adicionales, mayores metrados, en periodos anteriores a la fecha de solicitud; no habiéndose solicitado ni emitido en el plazo que corresponde según Directiva N° 01-2010-GRAPURIMAC/PR. (...)"

Mediante **Informe N° 065-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/CO-KJOL., de fecha 15/03/22**, el Ing. Kenneth Junior Orozco López - Coordinador de Obras por Administración Directa de la Sub Gerencia de Obras, remite al Sub Gerente de Obras, el resultado de la revisión del expediente técnico de Modificación En Fase De Ejecución N° 03- Con Incremento Presupuestal Por Adicionales De Obra (Partidas Nuevas y Mayores Metrados) y Deductivos De Obra, por actualización de costos indirectos (incremento presupuestal . costos de equipamiento, mobiliario material didáctico) - en vías de regularización del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE 54424 RUINAS DE PUCARA, IE.54391 HUICHIHUA, IE.54455 VILCABAMBA, IE.54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC", **sub proyecto denominado "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 54424 RUINAS DE PUCARA, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau-Apurímac"**, sustentando en su parte concluyente lo siguiente:

*"(...) De lo descrito en el expediente técnico de Modificación En Fase De Ejecución N° 03- Con Incremento Presupuestal Por Adicionales De Obra (Partidas Nuevas Y Mayores Metrados) Y Deductivos De Obra, por actualización de costos indirectos (incremento presupuestal. costos de equipamiento, mobiliario material didáctico) - en vías de regularización, se ha podido observar que los adicionales de obras (Partidas Nuevas Y Mayores Metrados) Y Deductivos De Obra, **ya fueron EJECUTADOS SIN ESTAR APROBADOS** previamente coma especifica la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N°001-2010-GR.APURIMACIPR, por lo que la RESPONSABILIDAD de su EJECUCION sin PREVIA APROBACION es **RESPONSABILIDAD del RESIDENTE DE OBRA e SUPERVISOR DE OBRA**, los mismos que son responsables del proyecto en etapa de ejecución"; asimismo, señala: "De la revisión expediente técnico de Modificación En Fase De Ejecución N° 03- Con Incremento Presupuestal Por Adicionales De Obra (Partidas Nuevas Y Mayores Metrados) Y Deductivos De Obra, por actualización de costos indirectos (incremento presupuestal . costos de equipamiento, mobiliario material didáctico) - en vías de regularización, se tiene que el dicho documento se encuentra CONFORME con el contenido mínima y los sustentos necesarios SEGUN ESQUEMA REMITIDO mediante INFORME N° 263 - 2020.GR. APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, para proceder a su TRAMITE PARA APROBACION VIA ACTO RESOLUTIVO - **EN VIAS DE REGULARIZACION** por parte de la GERENCIA GENERAL REGIONAL".*

Mediante **Informe N° 949-2022-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01., de fecha 16/03/22.**, el Ing. Leonel Sarmiento Sotta - Sub Gerente de Obras, remite al Gerente Regional de infraestructura (e), el Expediente Técnico, sobre Modificación En Fase De Ejecución N° 03- Con Incremento Presupuestal Por Adicionales De Obra (Partidas





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Nuevas Y Mayores Metrados) Y Deductivos De Obra, por actualización de costos indirectos (incremento presupuestal. costos de equipamiento, mobiliario material didáctico) – en vías de regularización del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE 54424 RUINAS DE PUCARA, IE.54391 HUICHIHUA, IE.54455 QUISCABAMBA, IE.54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC", sub proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. 54424 RUINAS DE PUCARA, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau-Apurímac", señalando en sus conclusiones lo siguiente:



*De la revisión del expediente técnico de Modificación En Fase De Ejecución N° 03- Con Incremento Presupuestal Por Adicionales De Obra (Partidas Nuevas Y Mayores Metrados) Y Deductivos De Obra, por actualización de costos indirectos (incremento presupuestal. costos de equipamiento, mobiliario material didáctico) – en vías de regularización, se ha podido observar que los adicionales de obras (Partidas Nuevas y Mayores Metrados) y Deductivos De Obra, **ya fueron EJECUTADOS SIN ESTAR APROBADOS** previamente coma especifica la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N°001-2010-GR.APURIMACIPR, por lo que la RESPONSABILIDAD de su EJECUCION sin PREVIA APROBACION es **RESPONSABILIDAD** del RESIDENTE DE OBRA e SUPERVISOR DE OBRA, /os mismos que son responsables del proyecto en etapa de ejecución"; asimismo, señala: "De la revisión expediente técnico de Modificación En Fase De Ejecución N° 03- Con Incremento Presupuestal Por Adicionales De Obra (Partidas Nuevas Y Mayores Metrados) Y Deductivos De Obra, por actualización de costos indirectos (incremento presupuestal . costos de equipamiento, mobiliario material didáctico) – en vías de regularización, se tiene que el dicho documento se encuentra CONFORME con el contenido mínima y los sustentos necesarios SEGUN ESQUEMA REMITIDO mediante INFORME N° 263 - 2020.GR. APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, para proceder a su TRAMITE PARA APROBACION VIA ACTO RESOLUTIVO - EN VIAS DE REGULARIZACION por parte de la GERENCIA GENERAL REGIONAL".*

Mediante Informe N°074-2022-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D.JRO., de fecha 21/03/22., el Ing. Joshep Romaja Orellana - Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, solicita al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Tránsito de Proyectos de Inversión, evaluar el expediente de modificación en fase de ejecución En Fase De Ejecución N° 03- Con Incremento Presupuestal Por Adicionales De Obra (Partidas Nuevas y Mayores Metrados) y Deductivos De Obra, del sub proyecto denominado "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 54424 RUINAS DE PUCARA, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau-Apurímac", del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE 54424 RUINAS DE PUCARA, IE.54391 HUICHIHUA, IE.54455 QUISCABAMBA, IE.54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC".

Con Memorando N° 430-2022.GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 21 de marzo del 2022, el Ing. Pavel Peralta Azcue - Director Regional de Supervisión, Liquidación y Tránsito de Proyectos de Inversión, remite al Supervisor de Obra, el Expediente administrativo N° 1449, donde el coordinador de supervisión por administración directa remite para su evaluación el expediente de modificación en fase de ejecución N° 03 – con incremento presupuestal por adicionales de obra (partidas nuevas y mayores metrados) deductivos de obra del sub proyecto "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 54424 RUINAS DE PUCARA, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau-Apurímac", del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE 54424 RUINAS DE PUCARA, IE.54391 HUICHIHUA, IE.54455 QUISCABAMBA, IE.54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC".

Mediante Informe N° 015-2022-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/ADM.DIRECTA, de fecha 23 de marzo de 2022, la Ing. Fiorella Silva Almanza –Supervisor de Obra, remite al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Tránsito de Proyectos de Inversión la revisión, evaluación y pronunciamiento del sub proyecto "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 54424 RUINAS DE PUCARA, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau-Apurímac", señalando en sus conclusiones lo siguiente:

"(...) Se tiene que las partidas nuevas y mayores metrados ya fueron ejecutados sin estar aprobadas, como especifica la Directiva N° 01-2019-EF/63.01 y la Directiva N° 01-2010-GR. APURIMAC/PR, por lo que la





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



162

responsabilidad de la ejecución sin previa aprobación es exclusiva de los anteriores responsables de la ejecución. (...)"

Mediante Informe N° 03-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/ABOG.LMB., de fecha 31 de marzo de 2022, el Abogado Lucio Martínez Ballón – Asesor Legal de la Dirección Regional de Supervisión, remite informe al Coordinador de Supervisión de Obras por Administración directa sobre la evaluación del trámite de aprobación de modificación en fase de ejecución del sub proyecto "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 54424 RUIÑAS DE PUCARA, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau-Apurímac", señalando en sus conclusiones lo siguiente:

"Se tiene como requisito previo a la ejecución de modificaciones (ampliaciones de plazo, adicionales de obra) estas deben ser registradas previamente y aprobadas; sin embargo, de la revisión de los documentos, dicha condición no se habría cumplido, ya que los responsables de la ejecución de la obra (residente-supervisor de obra), avalaron la ejecución de partidas sin tener una aprobación previa, con dicho actuar se ha generado responsabilidad administrativa; acción que debe ser informada al área pertinente para que se inicie las acciones administrativas por omisión en el cumplimiento de funciones de los servidores a cargo de la ejecución de la obra. Se debe requerir al proyectista bajo responsabilidad, emitir opinión al sustento y justificación de la modificación en fase de ejecución; con dicha acción se estaría completando los requisitos y se procedería a continuar con el trámite en vías de regularización. (...)"



Con Informe N° 093-2022-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/C.S.A.D.JRO, de fecha 06 de abril de 2022, el Ing. Joshep L. Romaja Orellana – Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración Directa, solicita tramitar expediente de modificación en fase de ejecución N° 03 – con incremento presupuestal por adicionales de obra (partidas nuevas y mayores metrados) y deductivos de obra en vías de regularización, al Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, señalando en sus conclusiones lo siguiente: "(...) A través de su despacho se debe derivar el presente informe y la documentación adjunta a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac para que proceda con los tramites de solicitud de opinión de proyectistas, así como la ratificación por el coordinador de proyectos por administración directa de las sub gerencia de infraestructura de manera que se continúe con el procedimiento correspondiente para la aprobación vía resolutiva del presente expediente con base en las casuales descritas y aprobación emitida por el Supervisor de Obra".

Con Informe N° 380-2022. GR. APURIMAC/06/GG/ORSLTPI, de fecha 07 de abril de 2022, el Ing. Oswal José Javier Ramos – Director Regional, remite el expediente de modificación en fase de ejecución y solicita implementar acciones administrativas para proceder con su aprobación, al Ing. Mauro Quispe Palomino – Gerente Regional de infraestructura (e), señalando lo siguiente:

*"(...) De la revisión del acervo documentario, según Informe N° 093-2022-G.R.APURIMAC/DRSLTPIC.S.P.A.D.JRO, y en concordancia con la Directiva N° 01-2010-GR.APURIMAC/PR, **falta adjuntar la opinión favorable del proyectista; este requisito es indispensable para poder tramitar la aprobación y registro de la modificación en fase de ejecución;** por tanto, es necesario que por intermedio del área usuaria de la ejecución de la obra, se requiera al proyectista así como a la Sub Gerencia de Estudios Definitivos, bajo responsabilidad, a emitir opinión favorable al sustento y justificación de la modificación en fase de ejecución; asimismo, se obtenga la ratificación del informe técnico del Coordinador de obras de la Sub Gerencias de Obras; con dichas acciones se estaría completando los requisitos y se procedería a continuar con el trámite de aprobación".*

Con Informe N° 009-2022-GRAP/GRI-SGED/KHV, de fecha 11 de abril de 2022, la Arq. Karol Huamán Valenzuela – Profesional Especializado en Formulación de Proyectos, emite opinión a modificación en fase de ejecución, al Ing. Ramiro Soto Jara – Sub Gerente de Estudios Definitivos, señalando como conclusiones lo siguiente:

*"(...) En merito a la Directiva N° 001 - 2010 - GR. APURIMAC/PR, para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, numeral VIII. MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO y MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, numeral 1) **Modificaciones no sustanciales al Expediente Técnico, párrafo 5, señala: "La aprobación de la modificación de un proyecto será tramitado por el Residente de Obra, previa opinión favorable del Proyectista y***





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



presentado al Inspector y/o del Supervisor de Obra quien emitirá opinión respecto a la procedencia o improcedencia de la misma y este a su vez a la Sub Gerencia de Supervisión y/o Liquidación de Obras, para luego elevar a la Gerencia Regional para su aprobación resolutive". En ese entender, la Sub Gerencia de Obras y la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión han omitido este procedimiento de opinión favorable del proyectista al haber APROBADO su procedencia y al ya estar ejecutadas las adicionales de obra (partidas nuevas, mayores metrados) y deductivos de la presente solicitud de modificaciones en fase de ejecución, ya: no corresponde dar opinión favorable o desfavorable del proyectista, pues cuenta con los siguientes documentos donde la supervisión emite opinión a la procedencia a la misma:

- El expediente de modificación en etapa de ejecución N°03, cuenta el Asiento N°429 del Residente de Obra de fecha 15/07/2021, en el cual se presenta el Análisis de costos unitarios de las partidas nuevas **que fueron ejecutadas por los anteriores responsables** de obra durante el periodo 2020, de la misma manera se presenta el análisis de costos unitarios de las partidas nuevas por ejecutar; y mediante Asiento N° 430 del Supervisor de Obra de fecha 15/07/2021, el Supervisor de Obra, en su ítem de observaciones describe lo siguiente:

La Residencia de Obra mediante cuaderno de obra y Asiento N°429, solicita a la supervisión la aprobación del análisis de costos unitarios de las nuevas partidas que se ejecutaron por los anteriores responsables, en el año 2020, en ese sentido la Supervisión **APRUEBA** estas nuevas partidas que se considerarán en la ampliación presupuestal N°03"

- "De la misma manera la residencia de obra mediante cuaderno de obra asiento N°429, solicita a la supervisión la aprobación de las nuevas partidas que faltan por ejecutar, en ese sentido después de la revisión **APRUEBA** las nuevas partidas por ejecutar que también formarán parte de la ampliación presupuestal N°03"
- Asimismo. El expediente de modificación en etapa de ejecución N°03, cuenta con la **OPINION FAVORABLE** por parte de la supervisión de obra mediante la **INFORME N°001-2022-GR. APURIMAC/06//GG/ORSLTPI/SO-RPT** Y el **INFORME N°015-2022-G.RAPURIMAC/GG/DRSLTPI/ADM.DIRECTA**; siendo este último de la supervisora de obras Ing. Fiorella Silva Almanza, así como por la Sub Gerencia de Obras. Por lo que a esta coordinación ya no le correspondería dar una **OPINION FAVORABLE O DESFAVORABLE**, en esta etapa del Proyecto puesto que las mayores prestaciones han sido ejecutadas, ya que es competencia del Supervisor de Obra, **EVALUAR Y APROBAR** cualquier modificación que pudiera presentarse durante la ejecución del Proyecto".

Con Informe N° 104-2022-GR. APURIMAC/GRI/SGO-13.01/CO-KJOL. De fecha 16 de mayo del 2022, el Ing. Kenneth Junior Orozco López – Coordinador Obras, revisa el expediente de modificación en fase de ejecución N° 03- con incremento presupuestal por adicionales de obra (partidas nuevas, mayores metrados) y deductivos de obra, por actualización de costos indirectos incremento presupuestal – costos de equipamiento, mobiliario, material didáctico) – en vías de regularización, al Ing. Leonel Sarmiento Sotta – Sub Gerente de Obras, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

"(...) De lo DESCRITO EN EL ITEM III. ANALISIS, Se DESCRIBE LAS OBSERVACIONES ENCONTRADAS en el EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCION N° 03 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS, MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, POR ACTUALIZACION DE COSTOS INDIRECTOS (INCREMENTO PRESUPUESTAL - COSTOS DE EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO, MATERIAL DIDACTICO) - EN VIAS DE REGULARIZACIÓN, por lo que se CONCLUYE QUE NO CUENTA con el SUSTENTO TECNICO NECESARIO para continuar con el TRAMITE ADMINISTRATIVO, por lo que se RESIDENTE DE OBRA, deberá realizar el levantamiento de observaciones correspondiente".

Con Informe N° 044-2022-GR. APURIMAC/GSRG/RO/JEQN/M.S.E.-IE.54424 RUINAS DE PUCARA, de fecha 17 de mayo del 2022, el Ing. Jesse Eduardo Quintanilla Noblega – Residente de obra solicita que se realice el levantamiento de observaciones del expediente técnico modificado en fase de ejecución N° 03 – Con incremento presupuestal por adicional de obra y deductivos de obra – en vías de regularización, al C.P.C. Wilard F. Félix Palma – Gerente Sub Regional de Grau.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



0 162

Mediante **Memorando Múltiple N° 099-2022-GRA/09/GRPPAT**, de fecha **22 de abril de 2022**, el Econ. Rainer Valdeiglesias Cisneros – Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, solicita implementar la partida para el financiamiento de acciones de control concurrente en el registro de formato 8: registro en fase de inversión, al Ing. Mauro Quispe Palomino – Gerente Regional de Infraestructura, al Ing. Rosendo Echeverría Ayquipa – Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, al M.C. Julio Cesar Rosario Gonzales – Gerente Regional de Desarrollo Social, al Ing. Henry Camapana Tamayo – Gerente Regional de Desarrollo Económico, al Mag Gary Fernández Paiva - Gerente Sub Regional Chanka – Andahuaylas, al ING. Leoncio Lauro Gutiérrez Mavila - Gerente Sub Regional de Chincheros, al Ing. Braulio Oros Torres - Gerente Sub Regional de Cotabambas, al Ing. Danilo Valenza Calvo - Director Regional de Agricultura Apurímac, al Ing. Juan Antonio Romero Peñaloza - Director Sub Regional de Agricultura Chanka, al Ing. Nevely Toribio Peralta Capcha - Director Regional de Transportes y Comunicaciones, al Ing. Roger Ramírez Coronado - Director Sub Regional de Transportes y Comunicaciones, al Ing. Fred Félix Huamán Cuellar - Director de Pro Desarrollo Apurímac y al Ing. Ramiro Soto Jara - Sub Gerente De Estudios Definitivos.



Con **Informe N° 034-2022-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/ADM.DIRECTA**, con fecha **23 de mayo del 2022**, la Ing. Fiorella Silva Almanza – Supervisora de obra, realiza el levantamiento de observaciones del expediente técnico modificado en fase de ejecución N° 03 – con incremento presupuestal por adicionales de obra (partidas nuevas, mayores, metrados) y deductivos de obra – en vías de regularización del proyecto: "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 54424, ruinas de Pucara, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau – Apurímac", al C.P.C. Willard N. Felix Palma – Gerente Sub Regional de Grau – Apurímac, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

- El Arq. Roly Patilla Torobeo en fecha 08/02/2022 da Opinión Favorable al Expediente de modificación en fase de ejecución N°03 - con incremento presupuestal por adicionales de obra (partidas nuevas, mayores metrados) y deductivos de obra, por actualización de costos indirectos (incremento presupuestal - costos de equipamiento, mobiliario, material didáctico - en vías de regularización, según la estructura planteada por la oficina regional de supervisión liquidación y transferencia de proyectos de inversión de cara de solicitud de incremento presupuestal por adicionales de obra, la misma manera la presente solicitud se da en función de los parámetros descritos en la **DIRECTIVA N° 01 - 2010 - GR.APURIMAC/PR**. así como los lineamientos impartidos por el INVIERTE. PE. Se indica que el profesional antes mencionado no estaba en funciones desde el mes de enero.
- Mi persona asume como Supervisora de Obra en fecha 09/02/2022, con MEMORÁNDUM N° 180-2022. GR. APURIMAC/06/GG/ORSLT.
- La Coordinadora y Proyectista del proyecto en mención Arq. Karol Huamán Valenzuela, indica que **no corresponde dar opinión** alguna, ya que se han ejecutado prestaciones adicionales, mayores metrados, en periodos anteriores a la fecha de la solicitud de la presente opinión, no habiendo se solicitado ni emitido en el plazo que corresponde según indica la **DIRECTIVA N° 01 - 2010 - GR. APURIMAC/PR**.
- El coordinador de obras por administración directa Ing. Kenneth Junior Orozco López, indica que; de la revisión del Expediente Técnico Modificado en Fase de Ejecución N°03, se encuentra **CONFORME** con el contenido mínimo y los sustentos necesarios, **SEGUN ESQUEA REMITIDO** mediante **INFORME N°263-2020. GR. APURIMAC/06/GG/ORSLTPI**, para proceder a su trámite para su aprobación vía acto resolutive - en vías de regularización por parte de la Gerencia General Regional.
- Se tiene que las partidas nuevas y mayores metrados ya fueron ejecutadas sin estar aprobadas, como especifica la **DIRECTIVA N°01-2019-EF/63.01** y la **DIRECTIVA N° 01 -2010 - GR. APURIMAC/PR**, por lo que la responsabilidad de la ejecución sin previa aprobación es exclusiva de los anteriores responsables de la ejecución, Residente de Obra y Supervisor de Obra.
- Se tiene un Incremento Presupuestal de **S/ 300,433.11**, de la misma forma, se deberá accionar los mecanismos correspondientes de manera que se pueda dar paso a la **APROBACIÓN** vía **ACTO RESOLUTIVO** de la presente solicitud.
- El Expediente de modificación en fase de ejecución N°03 - con incremento presupuestal por adicionales de obra (partidas nuevas, mayores metrados) y deductivos de obra, por actualización de costos indirectos (incremento presupuestal - costos de equipamiento, mobiliario, material didáctico) - en vías de regularización, fue presentado a destiempo habiéndose ejecutado sin aprobación, acción que genera





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

responsabilidades a los anteriores ejecutores, sin embargo, el pedido de modificación en fase de ejecución N°03 - con incremento presupuestal por adicionales de obra solicitado es necesario para el cumplimiento de obligaciones de remuneraciones del Guardián, compra de mobiliario, para culminar y liquidar la obra.

- Con MEMORÁNDO MULTIPLE N°099-2022-GRAP/09/GRPPAT y MEMORANDUM MULTIPLE N°076-2022-GRAP/06/GG, donde se exhorta implementar la **LEY N° 31358, LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSIÓN DEL CONTROL CONCURRENTE**, cuyos montos superan a los diez millones de soles, son objetivo de control concurrente por parte de la Contraloría General de la República Para lo cual se destinará para su financiamiento hasta el 2% de su valor total. Teniendo un monto de s/. 10,120.06.

Esta supervisión de obra, después de haber evaluado el expediente formulado por el responsable técnico ha determinado procedente dando **OPINIÓN FAVORABLE**, todo ello en cumplimiento **DIRECTIVA N° 01 - 2010 - GR. APURIMAC/PR**, esto ha conllevado a modificar el presupuesto de S/.3' 827,966.68 a S/. 4,128,399.79; asimismo se prosiga los trámites administrativos para la emisión de la resolución correspondiente.

- Cuadro resumen de las modificaciones aprobadas al expediente técnico.

ÍTEM	DETALLE	MONTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO (A)	MONTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N° 01	MONTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO MODIFICADO N° 02
1	COSTO DIRECTO	s/ 2,815,048.05	s/2,925,745.28	s/3,011,196.80
2	GASTOS GENERALES	s/ 320,592.50	s/ 405,484.55	s/ 408,160.74
3	GATOS DE SUPERVISIÓN	s/11,264.33	s/ 135,017.30	s/ 135,945.39
4	EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO, MATERIAL DIDACTICO	s/ 155,273.70	s/ 155,273.70	s/ 155,273.70
5	CAPACITACIÓN	s/20,331.25	s/ 20,331.25	s/ 20,331.25
6	GESTIÓN DE PROYECTOS	s/ 13,456.78	s/ 13, 456.78	s/ 13, 456.78
7	EXPEDIENTE TÉCNICO	s/ 55,936.25	s/ 55,936.25	s/ 55,936.25
8	LIQUIDACIÓN DE OBRA	s/ 21,800.76	s/ 26,896.77	s/ 26,896.77
	TOTAL	s/ 3,513,703.62	s/ 26,896.77	s/ 3,827,966.68

- Se debe continuar su trámite a través de la Unidad Ejecutora de Inversiones (UE), con el fin de que se proceda con el registro correspondiente y la aprobación respectiva vía Acto Resolutivo, por tanto, recomiendo implementar como segunda acción.
- Se ponen en conocimiento que las modificaciones del expediente técnico sin aprobación, es responsabilidad de los anteriores ejecutores, Residente de Obra y Supervisor de Obra.

Con Oficio N° 254-2022-GR.APUR/GSR.GRAU, de fecha 23 de mayo del 2022, el CPC Wilard N. Félix Palma - Gerente Sub Regional de Grau, eleva levantamiento de observaciones y se solicita aprobación de adicional de obra N° 03, al Ing. Renato Nicolino Motta Zevallos – Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac.

Con Informe N°120-2022-GR.APURIMAC/GRI/SGO-13.01/CO-KJOL, el Ing. Kenneth Junior Orozco López – Coordinador de Obra, solicita la revisión del levantamiento de observaciones del expediente de modificación en fase de ejecución N° 03 – con incremento presupuestal por implementación de la Ley 31358 (Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente), por adicionales de obra (partidas nuevas, mayores, metrados) y deductivos de obra, por actualización de costos indirectos (incremento presupuestal – costos de equipamiento, mobiliario, material didáctico) – en vías de regularización, al Ing. Leonel Sarmiento Sotta – Sub gerente de obras, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

- "De la revisión del **EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 03 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 31358 (LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSION DEL CONTROL CONCURRENTE), POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS, MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, POR ACTUALIZACION DE**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS



162

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



COSTOS INDIRECTOS (INCREMENTO PRESUPUESTAL COSTOS DE EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO, MATERIAL DIDACTICO) - EN VIAS DE REGULARIZACION ya fueron **EJECUTADOS SIN ESTAR APROBADOS PREVIAMENTE** como especifica la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N°001-2010-GRAPURMACIR, por lo que la **RESPONSABILIDAD** de su **EJECUCION** sin **PREVIA APROBACIÓN** es **RESPONSABILIDAD** del **RESIDENTE DE OBRA** e **SUPERVISOR DE OBRA**, los mismos que son responsables del proyecto en etapa de ejecución, por lo que se deberá **DETERMINAR** las **RESPONSABILIDADES** al que **HUBIESE LUGAR** y de esa manera iniciar el procedimiento de deslinde de **RESPONSABILIDADES** correspondiente.

Adicionalmente de la revisión **EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 03 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 31358 (LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSION DEL CONTROL CONCURRENTE), POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS, MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, POR ACTUALIZACION DE COSTOS INDIRECTOS (INCREMENTO PRESUPUESTAL-COSTOS DE EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO, MATERIAL DIDACTICO) - EN VIAS DE REGULARIZACION**, se tiene que el dicho documento se encuentra **CONFORME TECNICAMENTE** con el contenido mínimo y los sustentos necesarios según la **DIRECTIVA N° 01 - 2010 - GR.APURIMAC/PR, PARA FORMULACIÓN, EJECUCION Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS EN LA FASE DE INVERSIÓN POR ADMINISTRACION DIRECTA O ENCARGO APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 147 - 20210 - GR.APURIMAC/PR** en fecha 08 de marzo del 2010, por lo que se concluye proceder con el **TRAMITE ADMINISTRATIVO DE APROBACION VIA ACTO RESOLUTIVO** por parte de la **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, previo el cumplimiento del **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO REGULAR**.

- Se debe tener en consideración que del **CUADRO N°07 - DETALLE FINAL EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO N° 03**, se resume de lo descrito y solicitado por el **RESIDENTE DE OBRA - ING. JESSE EDUARDO QUINTANILLA NOBLEGA** y **APROBADO** por el **SUPERVISOR, DE OBRA - ING. WALDO HAMEL VARGAS MONZON**, siendo el mencionados profesional, entero responsable del proyecto en la etapa de Ejecución de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N°001-2010-GR.APURIMAC/PR, así como de las Modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran".

Con Informe N° 2270-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 07 de junio del 2022, el Ing. Leonel Sarmiento Sotta – Sub Gerente de Obras, remite la revisión del levantamiento de observaciones del expediente de modificación en fase de ejecución N° 03 - con incremento presupuestal por implementación de la Ley 31358 (Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente), por adicionales de obra (partidas nuevas, mayores metrados) y deductivos de obra, por actualización de costos indirectos (incremento presupuestal – costos de equipamiento, mobiliario, material didáctico) – en vías de regularización, al Ing. Mauro Quispe Palomino – Gerente Regional de Infraestructura (e), señalando en sus conclusiones lo siguiente:

- "De la revisión del **EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 03 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 31358 (LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSION DEL CONTROL CONCURRENTE), POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS, MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, POR ACTUALIZACION DE COSTOS INDIRECTOS (INCREMENTO PRESUPUESTAL - COSTOS DE EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO, MATERIAL DIDACTICO) - EN VIAS DE REGULARIZACION** ya fueron **EJECUTADOS SIN ESTAR APROBADOS PREVIAMENTE** como especifica la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N°001-2010-GR.APURIMAG/PR. por lo que la **RESPONSABILIDAD** de su **EJECUCIÓN** sin **PREVIA APROBACIÓN** es **RESPONSABILIDAD** del **RESIDENTE DE OBRA** e **SUPERVISOR DE OBRA**, los mismos que son responsables del proyecto en etapa de ejecución. por lo que se deberá iniciar el deslinde de **RESPONSABILIDADES** según las **RESPONSABILIDADES** que se **PUDIESEN DETERMINAR**.
- De la revisión **EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 03 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 31358 (LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSION DEL CONTROL CONCURRENTE), POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS, MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, POR ACTUALIZACION DE COSTOS INDIRECTOS (INCREMENTO PRESUPUESTAL - COSTOS DE EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO,**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MATERIAL DIDACTICO) - EN VIAS DE REGULARIZACION, se tiene que el dicho documento se encuentra **CONFORME TECNICAMENTE** con el contenido mínimo y los sustentos necesarios según la **DIRECTIVA N° 01 - 2010 - GR.APURIMAC/PR. PARA FORMULACIÓN, EJECUCION. Y SUPERVISION DE PROYECTOS EN LA FASE DE INVERSION POR ADMINISTRACION DIRECTA O ENCARGO APROBADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 147 - 20ZIO - GR. APURIMAC/PR** en fecha 08 de marzo del 2010, por lo que se concluye proceder con el **TRAMITE ADMINISTRATIVO DE APROBACION VIA ACTO RESOLUTIVO** por parte de la **GERENCIA GENERAL REGIONAL**, previo el cumplimiento del **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO REGULAR**.

Se debe tener en consideración que del **CUADRO N°07 - DETALLE FINAL EXPEDIENTE TECNICO MODIFICADO N° 03**, se resume de lo descrito y solicitado por el **RESIDENTE DE OBRA - ING. JESSE EDUARDO QUINTANILLA NOBLEGA** y **APROBADO** por el **SUPERVISOR DE OBRA - ING. WALDO HAMEL VARGAS MONZON**, siendo el mencionados profesional entero responsable del proyecto en la etapa de Ejecución de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del **INVIERTE.PE** y en la Directiva **N°001-2010-GR.APURIMAC/PR**, así como de las Modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran".

Con Informe N° 018-2022-G.R:APURIMAC(GG/DRSLTPI/C.S.P.A.D, JAQM, de fecha 14 de junio del 2022, el Ing. Joel A. Quispe Medina – Coordinador de Supervisión de Proyectos por Administración directa, solicita tramitar expediente de modificación en fase de ejecución N°03 - con incremento presupuestal por implementación de ley N°31358 (control concurrente), por adicionales de obra (partidas nuevas y mayores metrados) y deductivos de obra, por actualización de costos (incremento presupuestales - costos de equipamiento, mobiliario, material didáctico) - en vías de regularización del sub proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la IE. 54424 Ruinas de Pucara, distrito de Chuquibambilla en la provincia de Grau - Apurímac" del proyecto: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la IE. 54424 Ruinas de Pucara, IE. 54391 Huichihua, IE. 54455 Quiscabamba, IE. 54427 Santa Cruz del Nivel Primario de los distritos de Curahuasi, Vilcabamba, Chuquibambilla en la provincia de Grau Apurímac", al Ing. Oswal José Javier Ramos – Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

- "En base al análisis, sustentación y corroboración de los datos expresados, así como la documentación anexada de acuerdo a lo detallado en los párrafos anteriores y tomando principalmente como **ALICIENTE la VISACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE** así como la **APROBACION** emitida por parte del Supervisor de Obra - Ing. Fiorella Silva Almanza a través del documento de la referencia **INFORME N°034-2022-G.R.APURIMAC/GG/DRSLTPI/ADM.DIRECTA**, así como lo descrito por el Residente de Obra - Ing. Jesse Quintanilla Noblega a través de **INFORME N°044-2022-GE.APURIMACISGRG/RO-JEQN/M.S.E.-IE.54424RUINASDEPUCARA** y documentos adjuntos, se da **OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE** al expediente de **MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N°03 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR IMPLEMENTACIÓN DE LEY N°31358 (CONTROL CONCURRENTE), POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, POR ACTUALIZACIÓN DE COSTOS (INCREMENTO PRESUPUESTALES - COSTOS DE EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO) - EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN del sub proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE. 54424 RUINAS DE PUCARA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC"** del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE. 54424 RUINAS DE PUCARA, IE. 54391 HUICHIHUA, IE. 54455 QUISCABAMBA, IE. 54427 SANTA CRUZ DEL NIVEL PRIMARIO DE LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU APURIMAC" con base al siguiente detalle:

Cuadro N° 08, Detalle Final – Modificación en Fase de Ejecución N° 03 con Incremento Presupuestal





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



162

DESCRIPCIÓN	ORIGINAL EXP. TECNICO	PRESUPUESTO MODIFICADO N° 01	PRESUPUESTO MODIFICADO N° 02	ADICIONALES DE OBRA		ACT. DE COSTOS	DEDUCTIVO DE OBRA N° 03	AMPLIACIÓN PRESUP. N° 03	PRESUPUESTO MODIFICADO N° 03
				PARTIDAS NUEVAS	MAYORES METRADOS				
COSTO DIRECTO	2,815,048.00	2,925,745.28	3,011,965.80	73,652.73	72,305.30	0.00	93,518.93	52,439.10	3,064,404.90
GASTOS GENERALES	320,592.50	405,484.55	408,160.74	123,963.08	0.00	0.00	0.00	123,963.08	532,123.82
GASTOS DE SUPERVISIÓN	11,264.33	135,017.30	135,945.39	51,401.33	0.00	0.00	0.00	51,401.33	187,346.72
EQUIPAMIENTO, MOB, MAT, DIDÁCTICO	155,273.70	155,273.70	155,273.70	0.00	0.00	62,509.54	0.00	62,509.54	217,783.24
CAPACITACIÓN	20,331.25	20,331.25	20,331.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,331.25
GASTOS DE GESTIÓN Y MONIT.	13,456.78	13,456.78	13,456.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	13,456.78
EXPEDIENTE TÉCNICO	55,936.25	55,936.25	55,936.25	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55,936.25
LIQUIDACIÓN DE OBRA	21,800.76	26,896.77	26,896.77	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	26,896.77
SUB TOTAL	3,513,703.62	3,738,141.88	3,827,966.68	249,017.14	72,305.30	62,509.54	93,518.93	290,33.05	4,118,279.73
CONTROL CONCURRENTE	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	10,120.06	10,120.06
TOTAL	3,513,703.62	3,738,141.88	3,827,966.68	249,017.14	72,305.30	62,509.54	93,518.93	300,433.11	4,128,399.79



- Se recalca que lo detallado en el Cuadro anterior (Cuadro N°08, Detalle Final - Modificación en Fase de Ejecución N° 03 con Incremento Presupuestal), obedece estrictamente a lo descrito, solicitado y aprobado por el Residente de Obra - Ing. Jesse Quintanilla Noblega y el Supervisor de Obra - Ing. Fiorella Silva Almanza, siendo estos profesionales los enteros responsables del proyecto en la etapa de Ejecución de acuerdo a lo especificado en la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N°001-2010-GR.APURIMAC/PR, así como de las Modificaciones y/u otros procedimientos que estos requieran.

A través de su despacho se debe derivar el presente Informe y la documentación adjunta a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del Gobierno Regional de Apurímac para que proceda con los trámites correspondientes así como el registro respectivo de MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N°03 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR IMPLEMENTACIÓN DE LEY N°31358 (CONTROL CONCURRENTE), POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS Y MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, POR ACTUALIZACIÓN DE COSTOS (INCREMENTO PRESUPUESTALES - COSTOS DE EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO, MATERIAL DIDÁCTICO) - EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN de manera que se continúe con el procedimiento correspondiente para la aprobación vía Resolutiva del presente expediente con base en las causales descritas y aprobación emitida por el Supervisor de Obra así como la conformidad descrita por la Sub Gerencia de Obras, tal como se detalla en el presente Informe.

Con Informe N° 122-2022-GR.APURIMAC/GRI/JCCHS, de fecha 21 de junio del 2022, el Econ. Julio Cesar Chalco Segovia - Coordinador de Proyectos de Inversión, registra la modificación en Fase de Ejecución N° 03 con Incremento Presupuestal por Actualización de Costos de Equipamiento, Mobiliario y Materiales Didáctico e Implementación de la Ley N° 31358 Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente en VÍAS DE REGULARIZACIÓN del Proyecto de Inversión con Código Único de Inversiones CUI 2263327 en el Módulo de Inversiones del Formato 8-A, al Ing. Mauro Quispe Palomino - Gerente Regional de Infraestructura, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

- "Se ha registrado en el Modulo de Inversiones en el Formato N°08-A la Modificación en Fase de Ejecución N°03 con Incremento Presupuestal por Actualización de Costos de Equipamiento, Mobiliario y Materiales Didáctico e Implementación de la Ley N°31358 Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente en vías de regularización del Proyecto de Inversión con Código Único de Inversiones CUI 2263327.
- La Modificación en Fase de Ejecución N°03 con Incremento Presupuestal no cambia la concepción técnica con respecto al expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional RGR N°031-2019.GR.APURIMAC.GRI.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



- Se deberá presentar las modificaciones en fase de ejecución previo a su ejecución conforme indica la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01 y la Directiva N°01-2010-GR. APURIMAC/PR, Directiva para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo.

Conforme a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01 toda modificación en fase de ejecución durante la ejecución física debe ser registradas antes de su ejecución conforme indica el numeral 33.2 del Artículo 33 de la Directiva. Por lo tanto, Modificación en Fase de Ejecución N°03 con Incremento Presupuestal por Actualización de Costos de Equipamiento, Mobiliario y Materiales Didáctico e Implementación de la Ley N°31358 Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente en vías de regularización se pudo apreciar que las partidas ya fueron ejecutadas.

- Que el Artículo 33, numeral 33.2 de la de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 indica. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión². Por lo tanto, de acuerdo al pronunciamiento de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos y verificando el proceso de ejecución de obra, se pudo apreciar en las partidas ya fueron ejecutados
- Asimismo, Según la Directiva N°01-2010-GR.APURIMAC/PR, para Formulación, Ejecuta y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, Indica en el Capítulo VI Ejecución de Proyectos por Administración Directa o Encargo, ítem 4) Adicionales de Obra (...) Noveno párrafo "No se ejecutará ningún adicional sin haber promulgado previamente la Resolución de aprobación por la Gerencia General Regional, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Los adicionales de obra que sean ejecutados sin autorización y aprobación será responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra, por consiguiente, verificando el proceso de ejecución de obra, se pudo apreciar que las partidas ya fueron ejecutadas.
- Se recomienda derivar el expediente de la modificación en fase de ejecución en Vías de Regularización a la Sub Gerencia de Presupuesto para la emisión de la Disponibilidad Presupuestal conforme indica la DIRECTIVA N°01-2010-GR. APURIMAC/PR para Formulación, Ejecución y Supervisión de proyectos en la fase de inversión por administración directa o encargo".

Con Memorando N°1026-2022-GRAP/GRI-13, de fecha 22 de junio del 2022, el Econ. Julio Cesar Challo Segovia - Coordinador de Proyectos de Inversión, registró de la Modificación en Fase de Ejecución N° 03 con Incremento Presupuestal por Actualización de Costos de Equipamiento, Mobiliario y Materiales Didáctico e Implementación de la Ley N° 31358 Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente en VÍAS DE REGULARIZACIÓN del Proyecto de Inversión con Código Único de Inversiones CUI 2263327 en el Módulo de Inversiones del Formato 8-A, al Ing. Mauro Quispe Palomino – Gerente Regional de Infraestructura, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

- "Se ha registrado en el Modulo de Inversiones en el Formato N°08-A la Modificación en Fase de Ejecución N°03 con Incremento Presupuestal por Actualización de Costos de Equipamiento, Mobiliario y Materiales Didáctico e Implementación de la Ley N°31358 Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente en vías de regularización del Proyecto de Inversión con Código Único de Inversiones CUI 2263327.
- La Modificación en Fase de Ejecución N°03 con Incremento Presupuestal no cambia la concepción técnica con respecto al expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional RGR N°031-2019.GR.APURIMAC.GRI.
- Se deberá presentar las modificaciones en fase de ejecución previo a su ejecución conforme indica la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01 y la Directiva N°01-2010-GR. APURIMAC/PR, Directiva para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



162



- Conforme a la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N°001-2019-EF/63.01 toda modificación en fase de ejecución durante la ejecución física debe ser registradas antes de su ejecución conforme indica el numeral 33.2 del Artículo 33 de la Directiva. Por lo tanto, Modificación en Fase de Ejecución N°03 con Incremento Presupuestal por Actualización de Costos de Equipamiento, Mobiliario y Materiales Didáctico e Implementación de la Ley N°31358 Ley que establece medidas para la expansión del control concurrente en vías de regularización se pudo apreciar que las partidas ya fueron ejecutadas.
Que el Artículo 33, numeral 33.2 de la de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 indica. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión?. Por lo tanto, de acuerdo al pronunciamiento de la Sub Gerencia de Estudios Definitivos y verificando el proceso de ejecución de obra, se pudo apreciar que las partidas ya fueron ejecutadas.
- Asimismo, Según la Directiva N°01-2010-GR.APURIMAC/PR, para Formulación, Ejecución y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, Indica en el Capítulo VI Ejecución de Proyectos por Administración Directa o Encargo, ítem 4) Adicionales de Obra (...) Noveno párrafo "No se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la Resolución de aprobación por la Gerencia General Regional, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de Dirección de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Los adicionales de obra que sean ejecutados sin autorización y aprobación será responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra, por consiguiente, verificando el proceso de ejecución de obra, se pudo apreciar que las partidas ya fueron ejecutadas.
- Se recomienda derivar el expediente de la modificación en fase de ejecución en Vías de Regularización a la Sub Gerencia de Presupuesto para la emisión de la Disponibilidad Presupuestal conforme indica la DIRECTIVA N°01-2010-GR. APURIMAC/PR para Formulación, Ejecución y Supervisión de proyectos en la fase de inversión por administración directa o encargo".

Con Memorando N° 1026-2022-GRAP/GRI-13, de fecha 22 de junio del 2022, el Ing. Mauro Quispe Palomino – Gerente Regional de Infraestructura (e), registro la Modificación en Fase de Ejecución N° 03 con Incremento Presupuestal por Actualización de Costos de Equipamiento Mobiliario y Materiales Didácticos e Implementación de la Ley N° 312358 Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente en Vías de Regularización del Proyecto con CUI 2263327, al Econ. Rainer Valdeiglesias Cisneros – Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Con Informe N° 1423-2022-GRAP/09/GRPPAT/09.02/SG.PPTO, de fecha 28 de junio del 2022, el Econ. Denabeth Peña Cayturo – Sub Gerente de Presupuesto, emitió su opinión respecto a solicitud de disponibilidad presupuestaria para la modificación en fase de ejecución N° 03 con Ampliación Presupuestal del Proyecto con CUI N° 2263327, al Econ. Rainer Valdeiglesias Cisneros – Gerente Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

- "En ese sentido, como señala la norma del INVIERTE, PE y la Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR, toda modificación en fase de ejecución del proyecto es estrictamente responsabilidad de los ejecutores de obra (residente y supervisor de obra), asimismo la Unidad Ejecutora de Inversiones tiene como responsabilidad mantener actualizada la información del Banco de Inversiones y realizar el registro de las modificaciones en fase de ejecución antes de su ejecución, sujetándose a la concepción técnica y dimensionamiento del proyecto de inversión, cabe señalar que según el informe remitido por el Gerente Regional de Infraestructura señala que se ha realizado el registro en el Banco de Inversiones (Formato N° 08-A Registros en la Fase de Ejecución) correspondiente a la Modificación en Fase de Ejecución con Ampliación Presupuestal N° 03.
- Por lo tanto, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual de Inversiones, la priorización de la cartera de inversiones del PMI debe tomar en cuenta los criterios de priorización que selecciona las inversiones a ser financiadas total o parcialmente, las cuales están ordenadas según su estado de avance en el ciclo de inversión, y prioriza los proyectos en proceso de liquidación y la conclusión de los proyectos en





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ejecución, en ese sentido, corresponde priorizar la continuidad y culminación de la ejecución física y financiera del sub proyecto I.E 54424 Ruinas de Pucara con CUI 2263327; una vez reconocido la Modificación Presupuestal en fase de ejecución N° 03 con incremento presupuestal por adicionales de obra (partidas nuevas, mayores metrados), deductivo de obra y la implementación del control concurrente mediante acto resolutivo por el Gerente General Regional, para que posterior a este proceso se gestione la asignación de recursos por S/ 300 433,11 soles.

Asimismo, para realizar modificaciones presupuestales entre proyectos de inversión se debe considerar el marco normativo del Art 13 de la Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2022, para lo cual el área usuaria remitirá posteriormente la propuesta de modificación presupuestal de acuerdo a la cartera de inversiones y prioridades señaladas en la Directiva N° 001-2019-EF/63.11.

- Se sugiere remitir el presente a la Gerencia Regional de Infraestructura para su respectivo análisis y trámite correspondiente, previo cumplimiento a todos los requisitos señalados en el Capítulo III de la Directiva N° 001-2010-GR-APURIMAC/PR. Determinada "Para la formulación, ejecución y supervisión de proyectos en la fase de inversión por administración directa o encargo".

Con Informe Legal N° 0039-2022/GRAP/GRI.13/AL-VFCL, de fecha 18 de julio de 2022, el Abog. Vladimir Fortunato Carrasco León – Abogado de Planta (Asesor Legal) de la GRI, realizó observaciones al expediente de MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 03 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 31358 (LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSION DEL CONTROL CONCURRENTE POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, POR ACTUALIZACION DE COSTOS INDIRECTOS (INCREMENTO PRESUPUESTAL - COSTOS DE EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO. MATERIAL DIDACTICO) - EN VIAS DE REGULARIZACION del Sub Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE. 54424 RUINAS DE PUCARA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURÍMAC", correspondiente al Proyecto de Inversión Pública denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE. 54424 RUINAS DE PUCARA IE.54391 HUICHUJA, IE. 54455 QUISCABAMBA IE. 54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU – APURIMAC, al Ing. Mauro Quispe Palomino – Gerente Regional de Infraestructura (e), señalando en sus observaciones lo siguiente:

PRIMERO: Mediante informe N 002-2022-GRAP/GR-SGED/KHV, de fecha 17/02/2022, la Arq. Karol Huamán Valenzuela, profesional especializada en formulación de proyectos, indica en su parte conclusiva lo siguiente:

"NO CORRESPONDE DAR OPINION ALGUNA en mi calidad de Coordinadora y Proyectista del proyecto en mención en etapa de elaboración del Expediente Técnico, ya que, según los antecedentes, se han ejecutado prestaciones adicionales, mayores metrados en periodos anteriores a la fecha de solicitud de la presente opinión, no habiéndose solicitado ni emitido en el plazo que corresponde según la Directiva N° 01.2010- GR- APURIMAC/PR".

Asimismo, mediante informe N° 009-2022-GRAP/GRI-SGED/KHV, de fecha 11/04/2022, la misma profesional, la Arq. Karol Huamán Valenzuela, vuelve a indicar en su informe lo siguiente; "(...) a esta coordinación ya no le correspondería dar una OPINION FAVORABLE O DESFAVORABLE, en esta etapa del proyecto puesto que las mayores prestaciones han sido ejecutadas (...)".

SEGUNDO: Para efectos de verificar la adecuada interpretación de la norma, debemos precisar lo que ella menciona; es así que la Directiva N° 01.2010-GR-APURIMAC/PR*, denominada "para la Formulación, Ejecución y Supervisión de proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o por Encargo", en su título VIII Modificaciones al Expediente Técnico y Modificación al Presupuesto del Expediente Técnico menciona lo siguiente: "La aprobación de la modificación de un proyecto, será tramitado por el Residente de obra, previa opinión favorable del Proyectista y presentado al Inspector y/o Supervisor de Obra, quien emitirá opinión respecto a la procedencia o improcedencia de la misma y este a su vez a la Sub Gerencia da Supervisión y/o Liquidación de Obras, para luego elevar a la Gerencia Regional para su aprobación resolutive".





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



162

Asimismo, en la misma directiva, en su Título VI, numeral 4, sobre adicionales de obra, se menciona lo siguiente: No se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la Resolución de aprobación por la Gerencia General Regional (...)".

Para realizar una adecuada interpretación de las normas señaladas, debemos precisar que dichos párrafos regulan el procedimiento para la aprobación resolutive, en el cual los términos; "previa opinión del proyectista", se refiere al requisito previo para la emisión del acto resolutive que aprueba la modificación, mas no a la opinión que emita el proyectista. En consecuencia, el proyectista deberá emitir pronunciamiento favorable o desfavorable antes o incluso después de ejecutadas las adicionales, verificando el informe técnico presentado por el residente, supervisor y demás órganos que correspondan.

Asumir lo contrario, es decir, que no se pueda emitir la opinión del proyectista, sería admitir que, por responsabilidad de la residencia y supervisión que ejecutaron adicionales de obra sin previa aprobación resolutive, traiga como consecuencia la imposibilidad de emitir las resoluciones correspondientes, generándose con ello, perjuicio a la población beneficiaria del proyecto, pérdidas económicas por pagos y/o gastos innecesarios (pagos a guardianes, mayores gastos generales, etc.), retraso en la conclusión y/o entrega de la obra y/o liquidación de la misma.

TERCERO: el Título VI, numeral 4, sobre adicionales de obra, menciona lo siguiente; "Los adicionales de obra que sean ejecutados sin autorización y aprobación será responsabilidad del residente y Supervisor de Obra.

Por lo tanto, realizase las acciones correspondientes a fin de que el órgano encargado de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), determine las responsabilidades del ex residente y ex supervisor de obra, por ejecutar adicionales sin previa aprobación resolutive, hechos que contradicen lo estipulado por la Directiva mencionada".

Mediante Informe N° 016 -2022-GRAP/GRI-SGED/KHV, de fecha 25 de julio del 2022, la Arq. Karol Huamán Valenzuela – Profesional Especializado en Formulación de Proyectos (Arquitecto), emitió opinión a Modificación en Fase de Ejecución, al Ing. Mauro Quispe Palomino – Gerente Regional de Infraestructura (E), señalando lo siguiente:

- "La Directiva N°001-2010-GR. APURIMAC/PR en el Capítulo IV. Ejecución de Proyectos por Administración Directa o Encargo ítem 4) Adicionales de Obra (...) noveno párrafo **"No se ejecutará ningún adicional sin haberse promulgado previamente la Resolución de aprobación por la Gerencia General Regional, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de Dirección de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Los adicionales de obra que sean ejecutados sin autorización y aprobación será responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra."** Conforme lo indicado y al análisis señalado anteriormente se tiene que verificamos que, en el proceso de ejecución de obra, se pudo apreciar que las partidas ya fueron ejecutadas y APROBADAS por el supervisor de obra según los documentos presentados en expediente de MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N°03- EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN. En consecuencia, las prestaciones adicionales de obra (partidas nuevas y mayores metrados) que han sido ejecutados sin autorización y aprobación son en su totalidad responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra.
- La Directiva N° 001 - 2010 - GR. APURIMAC/PR, para Formulación, Ejecución Y Supervisión de Proyectos en la Fase de Inversión por Administración Directa o Encargo, numeral VII. MODIFICACIONES AL EXPEDIENTE TECNICO y MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTE TECNICO, numeral 1) **Modificaciones no sustanciales al Expediente Técnico, párrafo 5, señala: "La aprobación de la modificación de un proyecto será tramitado por el Residente de Obra, previa opinión favorable del Proyectista y presentado al Inspector v/o del Supervisor de Obra quien emitirá opinión respecto a la procedencia o improcedencia de la misma y este a su vez a la Sub Gerencia de Supervisión y/o Liquidación de Obras, para luego elevar a la Gerencia Regional para su aprobación resolutive".** Conforme lo indicado y al análisis señalado anteriormente: la opinión del proyectista se da previa consulta formulada por el residente de obra y derivada a la supervisión de obra, ello conforme los asientos del cuaderno de obra, esta consulta cuando por su naturaleza y previa opinión del supervisor





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



amerite opinión del proyectista, es elevada al proyectista a fin de atender dicha consulta conforme lo solicitado. Asimismo, indicar que el proyectista tiene la responsabilidad y la obligación de atender la consulta en el plazo que su contrato lo señale. Todo ello se da para que según la Directiva N°001-2010-GR. APURIMAC/PR el Supervisor de Obra emita opinión respecto a la procedencia o improcedencia de la misma. De lo señalado se entiende que deberá ser tramitado o resuelto antes de la ejecución de las prestaciones adicionales de obra (partidas nuevas y mayores metrados) requeridas en la consulta formulada en el cuaderno de obra del residente de obra.

Conforme lo indicado y al análisis señalado anteriormente podemos concluir que sobre **la ejecución de las prestaciones adicionales de obra (partidas nuevas y mayores metrados) esta coordinación NO HA RECIBIDO DOCUMENTO en el cual se ponga conocimiento dichas modificaciones para su ejecución, en el cual se requiera opinión del proyectista, por parte del residente y supervisor de obra.** Es más, se tiene que sobre estas modificaciones esta coordinación ha emitido opinión reiteradas veces mediante el INFORME N° 002 - 2022 - GRAP/GRI-SGED/KHV y el INFORME N° 009 - 2022 - GRAP/GRI-SGED/KHV. Asimismo, indicar que **estas prestaciones adicionales ya se encuentran APROBADAS por la supervisión de obra, así como cuenta con opinión favorable el expediente de modificación en fase de ejecución N°03 En ese entender la Sub Gerencia de Obras y la Dirección Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión han omitido este procedimiento de opinión favorable del proyectista al haber APROBADO su procedencia y al ya estar ejecutadas los adicionales de obra (partidas nuevas, mayores metrados) y deductivos de la presente solicitud de MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N°03- EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN.**

- Por todo ello se **RATIFICA LA POSICIÓN** señalados en el contenido del INFORME N° 002 - 2022 - GRAP/GRI-SGED/KHV, de fecha 17 de Febrero del 2022, y el INFORME N° 009-2022 - GRAP/GRI-SGED/KHV, de fecha 11 de Abril del 2022, emitidos por esta coordinación por lo que en el presente caso **NO CORRESPONDE DAR OPINIÓN TÉCNICA POR PARTE DEL PROYECTISTA**, toda vez que las modificaciones de las prestaciones adicionales (partidas nuevas, mayores metrados) ya se encuentran ejecutadas, por lo que no es determinante en el presente caso para la continuidad administrativa del presente expediente de MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCION N°03- EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN.

Mediante Informe N° 996-2022-GRAP/GRI/SGED, de fecha 26 de julio del 2022, el Ing. Zenoviv Ordoñez Rodríguez – Sub Gerente de Estudios Definitivos, remite al Gerente Regional de Infraestructura la opinión a modificación en fase de ejecución del Sub Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. 54424 RUINAS DE PUCARA, del distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau-Apurímac", emitido por la Arq. Karol Huamán Valenzuela – Profesional Especializado en Formulación de Proyectos (Arquitecto).

Mediante Informe Legal N° 048-2022/GRAP/GRI.13/AL-VFCL, de fecha 08 de agosto del 2022, el Abog. Vladimir Fortunato Carrasco León –Abogado de Planta de la GRI, emite el informe legal sobre la MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 03 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 31358 (LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSION DEL CONTROL CONCURRENTE POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, POR ACTUALIZACION DE COSTOS INDIRECTOS (INCREMENTO PRESUPUESTAL - COSTOS DE EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO. MATERIAL DIDACTICO) - EN VIAS DE REGULARIZACION del Sub Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE. 54424 RUINAS DE PUCARA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURÍMAC", correspondiente al Proyecto de Inversión Pública denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE. 54424 RUINAS DE PUCARA IE.54391 HUICHIUA, IE. 54455 QUISCABAMBA IE. 54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU – APURIMAC. Señalando en sus conclusiones: "(...) Se concluye, en el presente caso, DEVENDRIA PROCEDENTE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 03 (...)".

Con Memorandum N° 1658-2022.GRAP/06/GG, de fecha 09 de agosto de 2022, el Ing. Renatto Nicolino Motta Zevallos –Gerente General Regional remite a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para su





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



respectiva emisión de Opinión Legal y respectiva proyección de Resolución de Aprobación de Expediente de modificación N° 03 en Fase de Ejecución con Incremento Presupuestal Actualización de Costos de Equipamiento, Mobiliario, Materiales Didácticos e Implementación de la Ley N° 312358 en vías de regularización del Sub Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE. 54424 RUINAS DE PUCARA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURÍMAC".

0

162



Mediante **Opinión Legal N° 591-2022-GRAP/08/DRAJ., de fecha 18 de agosto del 2022**, la Abg. Maribel Portillo Gonzales – Directora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica emite opinión legal al Gerente General Regional, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

"(...) esta Dirección Regional de Asesoría Jurídica cumple con emitir Pronunciamiento Favorable para la aprobación resolutive del expediente técnico de MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 03 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 31358 (LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSION DEL CONTROL CONCURRENTE POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, POR ACTUALIZACION DE COSTOS INDIRECTOS (INCREMENTO PRESUPUESTAL - COSTOS DE EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO. MATERIAL DIDACTICO) - EN VIAS DE REGULARIZACION del Sub Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE. 54424 RUINAS DE PUCARA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURÍMAC", correspondiente al Proyecto de Inversión Pública denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE. 54424 RUINAS DE PUCARA IE.54391 HUICHIUA, IE. 54455 QUISCABAMBA IE. 54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC", con código unificado de inversiones N° 2263327.

Mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 536-2022-GR.APURIMAC/GG., de fecha 25 de agosto de 2022**, Ing. Renatto Nicolino Motta Zevallos –Gerente General Regional, resuelve: Artículo Primero; Aprobar el Expediente Técnico de MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 03 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR IMPLEMENTACION DE LA LEY N° 31358 (LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSION DEL CONTROL CONCURRENTE POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, POR ACTUALIZACION DE COSTOS INDIRECTOS (INCREMENTO PRESUPUESTAL - COSTOS DE EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO. MATERIAL DIDACTICO) - EN VIAS DE REGULARIZACION del Sub Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE. 54424 RUINAS DE PUCARA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURÍMAC", correspondiente al Proyecto de Inversión Pública denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE. 54424 RUINAS DE PUCARA IE.54391 HUICHIUA, IE. 54455 QUISCABAMBA IE. 54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC", con código unificado de inversiones N° 2263327; en fase de ejecución, siendo el Incremento Presupuestal la suma de S/ 300,433.11; y con un presupuesto total de S/ 4'128,399.79, en concordancia a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Asimismo, dispone en su artículo tercero: "Remitir, copias de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, a fin de determinar las sanciones a que hubiera lugar, por la demora el trámite de la solicitud de ampliación presupuestal N° 03 (en vías de regularización) conforme a la normativa vigente. (...)"

A través del **Memorándum N° 385-2022-GR. APURIMAC/AR/02.01/SG, de fecha 11 de noviembre del año 2022**, el Abg. Cesar Carbajal Chávez - Secretario General del Gobierno Regional de Apurímac, remite copia de los actuados de la Resolución Gerencial General Regional N° 536-2022-GR. APURIMAC/GG., a la Oficina de Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades conforme a sus atribuciones.

La Secretaria Técnica de Procesos Administrativos, que es el Órgano de Apoyo de los Órganos Instructores del Gobierno Regional de Apurímac, encargada de precalificar presuntas faltas administrativas, así como de documentar la actividad probatoria y recomendar el inicio o no del procedimiento administrativo disciplinario; ello, en conformidad a lo estipulado en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, en concordancia con la Directiva N° 02-2015- SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del año 2015. De conformidad a sus atribuciones procede a recabar la documentación probatoria, solicitando al área usuaria el informe técnico detallando si existe o no responsabilidad e irregularidad, ante la aprobación del expediente técnico de Modificación en Fase de Ejecución N° 03 – Con Incremento Presupuestal – Por Implementación de la Ley N° 31358 (Ley que establece Medidas para la Expansión del Control Concurrente), Adicionales e Obra (Partidas Nuevas y Mayores Metrados), Deductivos de Obras, Por Actualización de Costos Indirectos, Incremento Presupuestal – Costos de Equipamiento, Mobiliario, Material Didáctico) del Sub Proyecto denominado; "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE. 54424 RUINAS DE PUCARA, DISTRITO DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU - APURÍMAC", así como detallar de ser el caso quiénes fueron los responsables de dicho proyecto.



Estando a lo requerido, mediante Informe N° 0028-2023-GR. APURIMAC/GSRG/RO-JEQN/M.S.E.- IE. 54424 – RUINAS DE PUCARA., de fecha 30 de octubre del 2023, el Ing. Jesse Eduardo Quintanilla Noblega – Residente de Obra del Sub Proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la IE. 54424 Ruinas de Pucara, distrito de Chuquibambilla en la Provincia de Grau-Apurímac", remite informe técnico detallado de deslinde de responsabilidades, señalando en sus conclusiones lo siguiente:

- "Se concluye que los responsables de causar perjuicio a la entidad son los responsables anteriores (Residente de Obra – Ing. Héctor Hugo Gutiérrez y Supervisor – Ing. Zenón Medica Núñez).
- Se concluye que no se generaron gastos generales en remuneración de residente de obra ya el Ing. Jesse Eduardo estaba afecto al Sub Proyecto Huichihua.
- Se concluye que los adicionales planteados por los anteriores responsables eran necesarios para el cumplimiento de metas.
- Se concluye que la falta cometida por los responsables anteriores es haber ejecutado sus adicionales sin haber tenido un acto resolutorio que los autorice".

Ahora bien, mediante Informe de Precalificación N° 56-2023-STPAD de fecha 06 de noviembre del 2023, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Apurímac, recomienda a la Gerencia de la Sub Región de Grau el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra del servidor civil **ZENON MEDINA NUÑEZ** quien habría infringido los involucrados, en el numeral 1 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública los cuales señalan: **Artículo 6° Principios de la Función Pública, Numeral 1) Respeto:** "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento". **Artículo 7° Deberes de la Función Pública, Numeral 6.- Responsabilidad:** "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; siendo que los servidores habrían infringido la Ley de Código de Ética de la Función Pública".

Por ende, a través de la Carta N° 012-2023-GR.APUR/GSR.GRAU de fecha 8 de noviembre del 2023, la Gerencia de la Sub Región de Grau dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor **ZENON MEDINA NUÑEZ**, por la presunta transgresión del artículo 85° de la Ley N° 30057 -Ley General del Servicio Civil, "**Son faltas de carácter disciplinario** que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: "**q) Las demás que señala la Ley**", por vulneración de los principios y funciones de la función pública prevista en el numeral 1 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública.

Que, el Órgano Instructor – Gerencia de la Sub Región de Grau, dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, notificándose en fecha 10 de noviembre del 2023, al servidor **ZENON MEDINA NUÑEZ**, quien presuntamente habría vulnerado lo establecido en el numeral 1 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública"; que, en su calidad de SUPERVISOR DE OBRA 3 es que presuntamente no habría registrado en su debido momento para su ejecución del sub proyecto denominado "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 54424 RUINAS DE PUCARA, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau-Apurímac, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE 54424 RUINAS DE PUCARA, IE.54391 HUICHIHUA,





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



162



IE.54455 QUISCABAMBA, IE.54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC", como especifica la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAG/PR., lo que ha generado que se tenga que solicitar en vía de regularización la **MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 03 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 31358 (LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSION DEL CONTROL CONCURRENTE), POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS, MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, POR ACTUALIZACION DE COSTOS INDIRECTOS (INCREMENTO PRESUPUESTAL - COSTOS DE EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO, MATERIAL DIDACTICO) - EN VIAS DE REGULARIZACION, del sub proyecto antes referido**", por no desempeñar sus funciones con responsabilidad y respecto a la normas. De lo ante dicho se colige que se habría incurrido en una falta administrativa al momento de ejercer su función, hecho que acarrearía la imposición de la sanción de **"SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DESDE UN DÍA HASTA POR DOCE (12) MESES"**, sanción establecida en el inciso b) del artículo 88 de la Ley N° 30057 - "Ley del Servicio Civil";

Que, el Artículo 11° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: El servidor civil tendrá derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación en su contra, con la finalidad que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente. Puede formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario. Corresponde, a solicitud del servidor, la prórroga del plazo. El instructor evaluará la solicitud presentada para ello y establecerá el plazo de prórroga. Si el servidor civil no presentara su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa, vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto:

Que, así mismo el literal 16.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015- SERVIR-PE, señala que; Los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111° del Reglamento. La solicitud de prórroga se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano Instructor continúa con el procedimiento hasta la emisión de su informe;

II. DESCARGO PRESENTADO POR EL PROCESADO

Que, mediante Carta N° 012-2023-GR.APUR/GSR.GRAU de fecha 8 de noviembre del 2023, la Sub Región de Grau del GRAP en calidad de Órgano Instructor dispuso el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **ZENÓN MEDINA NÚÑEZ**, el mismo que fue notificado y recepcionado por el procesado en fecha **10 de noviembre del 2024**, venciendo el plazo para presentar su descargo el **17 de noviembre del 2023**. Mediante Carta N° 011-2023-ZMN de fecha 17 de noviembre del 2023, con registro de SIGE N° 991, presento su descargo el investigado.

2.1. FUNDAMENTOS DEL DESCARGO DEL SERVIDOR ZENÓN MEDINA NÚÑEZ

El investigado en sus fundamentos de defensa ha señalado lo siguiente:

El suscrito laboro únicamente en el año 2020 (16 de enero hasta 18 de noviembre interrumpidamente por la emergencia sanitaria COVID -19), los hechos advertidos que originarían el inicio de procedimiento administrativo disciplinario son posteriores al vínculo laboral.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Cabe precisar que el quien suscribe desconoce de dicho trámite y no tuvo ninguna participación sobre el particular

Que efectivamente el quien suscribe conoce de los procedimientos para la prestación de adicionales, por ello desconozco de dicho trámite (Adicionales de obra N° 03).

Sin embargo, debo precisar que durante el cargo asumido de Supervisor de Obra durante el año 2020 el que suscribe autorizo la prestación del Adicional de Obra N° 01 y Adicional de Obra N° 02 que fueron solicitado por el responsable designado a partir del año 2021 Ing. Jesse Eduardo Quintanilla Noblega, quien deberá de efectuar el descargo como corresponde No Deslindando Convenientemente de sus responsabilidades.

Por lo tanto, el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra del quien suscribe no corresponde.

Conclusiones:

1. Que, mediante Asiento N° 426: del supervisor de obra de fecha 18 de noviembre del 2020 se verifica y da por culminado la ejecución del Sub Proyecto a nivel de costo directo (componente infraestructura educativa), quedando pendiente la ejecución del equipamiento. Por lo tanto, a partir de dicha fecha no correspondía solicitar prestación adicional en el componente infraestructura.
2. El quien suscribe Desconoce el computo de adicionales de obra indicados en el Informe N° 0028-2023-GR. APURIMAC/GSRG/RO-JEQN/M.S.E.-IE. 54424 – RUINAS DE PUCARA de fecha 30 de octubre del 2023 suscrito por el Ing. Jesse Eduardo Quintanilla Noblega.
3. De acuerdo a lo descrito líneas arriba el quien suscribe no tuvo participación alguna en la formulación, autorización y/o aprobación en vía de regularización del adicional de obra N° 03 (definido como modificación en fase de ejecución N° 03) mediante Resolución Regerencial General Regional N° 536-2022-GR-APURIMAC.GG de fecha 25 de agosto del 2022. Causal del presente procedimiento administrativo.
4. Se concluye que el inicio de procedimiento administrativo disciplinario en contra del quien suscribe (Ing. Zenón Median Núñez) no corresponde por carecer la misma de objetividad, análisis cronológico de documentación vinculante entre otros.

2.2. ANALISIS DE LOS ARGUMENTOS DE DEFENSA:

Al respecto, el Órgano Instructor previo a emitir su pronunciamiento concerniente a la responsabilidad administrativa en la comisión de la falta administrativa atribuida al servidor **Zenón Medina Núñez**, ha efectuado un análisis y una valoración objetiva de los descargos relevantes manifestados.

En el caso de autos, el investigado ha señalado que *"laboro únicamente en el año 2020 (16 de enero hasta 18 de noviembre interrumpidamente por la emergencia sanitaria COVID -19)"*, afirmación con lo cual se corrobora que el investigado **Zenón Medina Núñez efectivamente laboro como Supervisor de Obra del sub proyecto denominado "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 54424 RUINAS DE PUCARA, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau-Apurímac"**, correspondiente al Proyecto de Inversión Publica denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE 54424 RUINAS DE PUCARA, IE.54391 HUICHIHUA, IE.54455 QUISCABAMBA, IE.54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC" con Código Unificado N° 2263327" durante el periodo enero a noviembre del año 2020.

Asimismo, el investigado ha manifestado *"Que efectivamente el quien suscribe conoce de los procedimientos para la prestación de adicionales, por ello desconozco de dicho trámite (Adicionales de obra N° 03)"*. De ello, se advierte que el propio investigado ha manifestado que conoce el procedimiento para las adicionales de obra, sin embargo, realizaron ejecución de adicionales de obras las cuales no fueron registradas en su momento como indica la directiva vigente en ese momento (Directiva N° 001-2010-GR. APURIMAG/PR), por lo





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



0

162

cual, el Ing. Jesse Eduardo Quintanilla Noblega en su condición de Residente de Obra procedió a registrar esas partidas ejecutadas a través de la Ampliación Presupuestal N° 03 por adicionales de obra, mayores metrados, partidas nuevas y deductivos del sub proyecto denominado "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. 54424 RUINAS DE PUCARA, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau-Apurímac".



En este sentido, el Órgano Instructor ha señalado que el descargo presentado por el servidor Zenón Medina Núñez no solo carece de sustento fáctico, sino que tampoco guarda relación con las conductas y faltas imputadas a través de la **Carta N° 0012-2023-GR.APUR/GSR.GRAU.**; en consecuencia, su descargo no ha logrado desvirtuar las conductas y faltas imputadas.

Por lo que, habiéndose efectuado el análisis de los fundamentos de descargo se tiene corroborado que el Servidor **ZENÓN MEDINA NÚÑEZ**, transgredió lo establecido por el numeral 1 del Artículo 6° y numeral 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, el mismo que se subsume en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057 -Ley General del Servicio Civil, "**Son faltas de carácter disciplinario** que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo.

Por ende, el Órgano Instructor (Gerencia Sub Regional de Grau) mediante Informe Final N° 588-2024-GR.APUR/GSR.GRAU, de fecha 25 de octubre del 2024; concluye que se encuentra debidamente acreditado la responsabilidad del servidor **ZENÓN MEDINA NÚÑEZ**.

Asimismo, el Órgano Instructor considera que el procesado no ha demostrado su justificación en el proceso con documentos contundentes sobre las imputaciones que se le sigue. Por lo que recomienda, imponer al Servidor **ZENÓN MEDINA NÚÑEZ**, la **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE TRES (3) DÍAS**, por la vulnerabilidad de lo previsto por el artículo 85° de la Ley N° 30057 -Ley General del Servicio Civil, literal q), por transgredir lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, en su calidad de SUPERVISOR DE OBRA 3, con Contrato Temporal Bajo el Régimen del D. L. 276, esto en la medida de que, no ha registrado en su debido momento para su ejecución del sub proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. 54424 RUINAS DE PUCARA, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau-Apurímac, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE 54424 RUINAS DE PUCARA, IE.54391 HUICHIHUA, IE.54455 QUISCABAMBA, IE.54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC", como especifica la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAG/PR., lo que ha generado que se tenga que solicitar en vía de regularización la **MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 03 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 31358 (LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSION DEL CONTROL CONCURRENTE), POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS, MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, POR ACTUALIZACION DE COSTOS INDIRECTOS (INCREMENTO PRESUPUESTAL - COSTOS DE EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO, MATERIAL DIDACTICO) - EN VIAS DE REGULARIZACION**, del sub proyecto antes referido", por haberse probado la responsabilidad del servidor al no haber desempeñado sus funciones con responsabilidad, eficiente y de manera diligente con respeto de las normativas.

Que, mediante Carta N° 210-2024-GR. APURIMAC/DRAF/DRH de fecha 29 de octubre de 2024, se le comunica al Servidor **ZENÓN MEDINA NÚÑEZ**, el estado del procedimiento Disciplinario, se le hace conocer las conclusiones de la Fase Instructiva, y que se encuentra en Fase Sancionadora, que de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, tiene derecho, de considerar lo necesario, a acceder a un INFORME





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



ORAL dentro de un plazo de tres (03) días hábiles., la misma que ha sido notificado en fecha 29 de octubre de 2024.

Que, al respecto el Artículo 112 de Reglamento General de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil – señala que; Una vez que el órgano instructor haya presentado su informe al órgano sancionador, este último deberá comunicarlo al servidor civil a efectos de que el servidor civil pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, ya sea personalmente o a través de su abogado. El servidor civil debe presentar la solicitud por escrito; por su parte, el órgano sancionador deberá pronunciarse sobre esta en un plazo máximo de dos (02) días hábiles, indicando el lugar, fecha u hora en que se realizará el informe oral;

Que, el procesado **ZENÓN MEDINA NÚÑEZ** pese a estar debidamente notificado y haber transcurrido el plazo no ha solicitado ejercer el derecho a efectuar su informe oral; por lo que, el presente proceso se encuentra expedito para emitir la resolución de sanción.

III. TIPIFICACIÓN DE LA FALTA Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, la conducta irregular del servidor **ZENÓN MEDINA NÚÑEZ**, se subsume en la falta de carácter disciplinario contenida en el numeral 1 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.º 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública los cuales señalan:

Artículo 6° Principios de la Función Pública

Numeral 1) Respeto: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento".

Artículo 7° Deberes de la Función Pública

Numeral 6) Responsabilidad: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

En merito a la revisión de los medios probatorios que obran en el expediente administrativo se tiene acreditado los hechos atribuidos al procesado **ZENÓN MEDINA NÚÑEZ** el hecho de que en su condición de SUPERVISOR DE OBRA 3, con Contrato Temporal Bajo el Régimen del D. L. 276, no ha registrado en su debido momento para su ejecución del sub proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. 54424 RUINAS DE PUCARA, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau-Apurímac, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE 54424 RUINAS DE PUCARA, IE.54391 HUICHIHUA, IE.54455 QUISCABAMBA, IE.54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC", como especifica la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAG/PR., lo que ha generado que se tenga que solicitar en vía de regularización la MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 03 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 31358 (LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSION DEL CONTROL CONCURRENTE), POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS, MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, POR ACTUALIZACION DE COSTOS INDIRECTOS (INCREMENTO PRESUPUESTAL - COSTOS DE EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO, MATERIAL DIDACTICO) - EN VIAS DE REGULARIZACION, del sub proyecto antes referido". Por esta razón, habría infringido el numeral 1 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.º 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública, por haberse probado la responsabilidad del servidor al no haber desempeñado sus funciones con responsabilidad, eficiente y de manera diligente con respeto de las normativas vigentes para dicho trámite.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



162

Lo que se tiene corroborado con los diferentes informes que obran en el presente expediente administrativo, dentro de los cuales se tiene el Informe N° 03-2022-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI/ABOG.LMB., de fecha 31 de marzo de 2022, emitido por el Abogado Lucio Martínez Ballón – Asesor Legal de la Dirección Regional de Supervisión, quien remite informe al Coordinador de Supervisión de Obras por Administración directa sobre la evaluación del trámite de aprobación de modificación en fase de ejecución del sub proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. 54424 RUINAS DE PUCARA, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau-Apurímac", señalando en sus conclusiones lo siguiente:

"Se tiene como requisito previo a la ejecución de modificaciones (ampliaciones de plazo, adicionales de obra) estas deben ser registradas previamente y aprobadas; sin embargo, de la revisión de los documentos, dicha condición no se habría cumplido, ya que los responsables de la ejecución de la obra (residente-supervisor de obra), avalaron la ejecución de partidas sin tener una aprobación previa, con dicho actuar se ha generado responsabilidad administrativa; acción que debe ser informada al área pertinente para que se inicie las acciones administrativas por omisión en el cumplimiento de funciones de los servidores a cargo de la ejecución de la obra. Se debe requerir al proyectista bajo responsabilidad, emitir opinión al sustento y justificación de la modificación en fase de ejecución; con dicha acción se estaría completando los requisitos y se procedería a continuar con el trámite en vías de regularización. (...)"

Asimismo, en el informe técnico recabado (Informe N° 0028-2023-GR. APURIMAC/GSRG/RO-JEQN/M.S.E.- IE. 54424 – RUINAS DE PUCARA., de fecha 30 de octubre del 2023), en sus conclusiones se tiene señalado que los responsables de causar perjuicio a la entidad son los responsables anteriores (Residente de Obra – Ing. Héctor Hugo Gutiérrez y Supervisor – Ing. Zenón Medica Núñez), asimismo, se tiene señalado que la falta cometida por los responsables anteriores es haber ejecutado sus adicionales sin haber tenido un acto resolutorio que los autorice".

Es importante precisar que la Directiva N° 001-2010-GR. APURIMAC/PR., en el rubro de Adicionales de Obra, señala: "No se ejecutara ningún adicional sin haberse promulgado previamente la Resolución de aprobación por la Gerencia General Regional, con la respectiva opinión favorable de la disponibilidad presupuestal por parte de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Los adicionales de obra que sean ejecutados sin autorización y aprobación será responsabilidad del Residente y Supervisor de Obra. Si se tratará de una obra adicional de fuerza mayor, esta se podrá ejecutar sin la resolución respectiva, siempre y cuando se tenga opinión favorable de la Subgerencia de Estudios y de la Dirección de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y el trámite de la Resolución de aprobación". Siendo ello así, la responsabilidad recae en el residente de obra y el Supervisor de obra Ing. Zenón Medina Núñez por no haber registrado en su debido momento para su ejecución.

Por lo que, la conducta efectuada por el Investigado ZENÓN MEDINA NÚÑEZ en su condición de Supervisor de Obra 3 del Sub Proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I. E. N° 54424 Ruinas de Pucara, distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau – Apurímac", habría infringido la normativa prevista en el inciso q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", por vulneración del **numeral 1 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.º 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública**, ello al no haber desempeñado sus funciones con responsabilidad, eficiente y de manera diligente con respeto de las normativas vigentes para dicho trámite, hechos imputados que se encuentran debidamente acreditados con los medios probatorios que obran en el presente expediente administrativo. De lo ante dicho se colige que se habría incurrido en una falta administrativa al momento de ejercer su función.

IV. DE LOS CRITERIOS PARA GRADUAR LA PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN A SER APLICABLE

Al respecto, el Artículo 91 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que; **La responsabilidad administrativa disciplinaria es**





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, el Tribunal Constitucional ha establecido que "El principio de razonabilidad o proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, y está configurado en la Constitución en sus artículos 3° y 43°, y plasmado expresamente en su artículo 200°, último párrafo. Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres sub principios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación".

Que, siendo así, el Principio de Proporcionalidad constituye un límite a la libertad y a la discrecionalidad de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón (para el caso en concreto), la cual debe tener en consideración la intencionalidad, la perturbación del servicio, la reiteración, la concurrencia de faltas, los bienes afectados, el nivel de carrera y situación jerárquica, entre otros, sin dejar de lado la garantía de motivación del acto de sanción.

Que, el Artículo 115 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que; La resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida;

Que, el literal 9.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015, y modificatoria, establece que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 90° de la LSC, en el caso de la sanción de suspensión y de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos y el titular de la entidad, respectivamente, pueden modificar la sanción propuesta y variar la sanción por una menos grave, de considerar que existe mérito para ello. En ningún caso, las autoridades del procedimiento disciplinario pueden imponer una sanción de mayor gravedad a la que puedan imponer dentro de su competencia.

Que, el Artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que una vez determinada la responsabilidad administrativa, el Órgano Sancionador debe verificar que no concurra alguno de los supuestos eximentes de responsabilidad previstos en el mencionado Reglamento, además debe tener presente que la sanción debe ser razonable, por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre ésta y la falta cometida, y graduar la sanción observando los criterios previstos en los Artículo 87° y 91° de la Ley;

Que, el procedimiento administrativo sancionado en el conjunto de actos que deben seguirse para imponer una sanción administrativa. Dicho procedimiento tiende fundamentalmente, a cumplir dos objetivos. En primer lugar, constituye un mecanismo de corrección de la actividad administrativa, desde que permite al órgano con potestad sancionadora comprobar fehacientemente si se ha cometido algún ilícito; en segundo término, es el





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



0 162



medio que asegura al presunto infractor, ejercer su derecho a la defensa, alegando y probando lo que resulte favorable y controlado. Además, el artículo 257° del TUO de la Ley N° 27444 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS prescribe que: "1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada. b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa. c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción. d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones. e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal. f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 255. 2.- Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito. En los casos en que la sanción aplicable sea una multa esta se reduce hasta un monto no menor de la mitad de su importe. b) Otros que se establezcan por norma especial. Es decir, siendo acertada la incorporación de circunstancias eximentes y atenuantes comunes para ponderar conforme al principio de razonabilidad la responsabilidad administrativa incurrida por los administrados. En el presente caso, habiéndose evaluado los medios probatorios acopiados en el expediente administrativo, no se subsume dentro de las condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad; Sin embargo, de la revisión del Informe Escalafonario se puede apreciar que el procesado ZENÓN MEDINA NÚÑEZ no registra sanciones disciplinarias por la comisión de otras faltas, el mismo que constituye un elemento atenuante.

Que, habiendo evaluado los documentos que obran en el expediente administrativo, y en amparo de lo establecido en el literal 9.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015 y modificatoria, el Órgano Sancionador, ha determinado adoptar la sanción propuesta por el Órgano Instructor, por haberse determinado e identificado la relación entre los hechos y la falta cometida por el procesado, concluye elementos atenuantes derivados del análisis de los criterios para la graduación de la sanción respecto a la responsabilidad administrativa atribuible, como son los antecedentes del procesado que según su Informe Escalafonario no registra demérito alguno. Por lo cual, la sanción a imponerse será la **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE TRES (3) DÍAS**, ello por cuanto en su condición de SUPERVISOR DE OBRA 3, con Contrato Temporal Bajo el Régimen del D. L. 276, no ha registrado en su debido momento para su ejecución del sub proyecto denominado "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. 54424 RUINAS DE PUCARA, distrito de Chuquibambilla, provincia de Grau-Apurímac, del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA IE 54424 RUINAS DE PUCARA, IE.54391 HUICHIHUA, IE.54455 QUISCABAMBA, IE.54427 SANTA CRUZ DE NIVEL PRIMARIO EN LOS DISTRITOS DE CURPAHUASI, VILCABAMBA, CHUQUIBAMBILLA EN LA PROVINCIA DE GRAU - APURIMAC", como especifica la normativa vigente del INVIERTE.PE y en la Directiva N° 001-2010-GR.APURIMAG/PR., lo que ha generado que se tenga que solicitar en vía de regularización la **MODIFICACIÓN EN FASE DE EJECUCIÓN N° 03 - CON INCREMENTO PRESUPUESTAL POR IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY 31358 (LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA EXPANSION DEL CONTROL CONCURRENTE), POR ADICIONALES DE OBRA (PARTIDAS NUEVAS, MAYORES METRADOS) Y DEDUCTIVOS DE OBRA, POR ACTUALIZACION DE COSTOS INDIRECTOS (INCREMENTO PRESUPUESTAL - COSTOS DE EQUIPAMIENTO, MOBILIARIO, MATERIAL DIDACTICO) - EN VIAS DE REGULARIZACION**, del sub proyecto antes referido", por no desempeñar sus funciones con responsabilidad y respeto de las normativas vigentes para dicho trámite.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Por lo tanto, el servidor procesado **ZENÓN MEDINA NÚÑEZ**, incurrió en la Falta previsto en el inciso q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", por vulneración del **numeral 1 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.º 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública**, al no haber desempeñado su función pública con responsabilidad y con respeto de las normativas para dicho trámite, tal conforme lo señalado en líneas precedentes, pues se ha probado la responsabilidad por parte del servidor procesado.

Que, no habiendo otras actuaciones administrativas pendientes de realizar en el presente procedimiento administrativo disciplinario, es necesario emitir el acto administrativo de sanción disciplinaria tipificado en el inciso q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, por haber infringido el numeral 1 del Artículo 6° y el numeral 6 del Artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública", ello por no haber desempeñado sus funciones con responsabilidad, eficiente y de manera diligente con respeto de la Constitución y las Leyes, tal conforme lo señalado en líneas precedentes.

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER la **SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL PERIODO DE TRES (03) DÍAS** al Servidor **ZENÓN MEDINA NÚÑEZ**, en su condición de SUPERVISOR DE OBRA 3, por haber vulnerado las normas establecidas en la Ley Servir N° 30057 y su Reglamento, por la conducta tipificada en el inciso q) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 100 del Reglamento General de la Ley N° 30057, por la **trasgresión del numeral 1 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.º 27815 - Ley de Código de Ética de la Función Pública**, por no haber desempeñado sus funciones con responsabilidad y con respeto de las normativas para dicho trámite", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR al Servidor **ZENÓN MEDINA NÚÑEZ**, que de conformidad con el Artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, concordante con el numeral 18.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Ley del Servicio Civil, podrá interponer contra el acto resolutorio que pone fin al procedimiento disciplinario el recurso impugnatorio de reconsideración o apelación de considerar necesario, dentro de los (15) días hábiles siguientes de su notificación, y ante la misma autoridad que emitió el acto, siendo que la apelación será resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO. - PRECISAR que de conformidad con el Artículo 118° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, el recurso de reconsideración se sustentará en una nueva prueba y se interpondrá ante el Órgano Sancionador que impuso la sanción, el mismo que se encargará de resolverlo, teniendo presente que su interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Secretaría Técnica Disciplinaria, y los demás órganos administrativos pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.



ABOG. JORGE E. VARILLAS CHACALTANA
JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

